



RESOLUCION No. CSJSAR23-64
23 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se niega permiso a la servidora judicial Verónica Orozco Gómez, Juez Promiscuo Municipal de la Esperanza, Norte de Santander para pernoctar por tiempo definido fuera del municipio sede del despacho judicial.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, de conformidad con lo decidido en sala ordinaria del 23 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en el artículo 101 numeral 11, estableció como función, vigilar que los servidores judiciales residan en el lugar en donde trabajan, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción, en casos justificados.

Que, la Honorable Corte Constitucional¹ al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270/96 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación.”

Que, el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

“Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso. Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
- 2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.”*

Que, el artículo 204 de la Ley 270 de 1996, determinó que hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la Carrera Judicial y se establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los Funcionarios y Empleados Judiciales, continuarán vigentes en lo pertinente, el Dto. Ley 052 de 1987 y el Dto. 1660 de 1978, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la Constitución política y a la presente Ley.

Que, la doctora **VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**, Juez Promiscuo Municipal de la Esperanza, Norte de Santander, mediante solicitud radicada el 11 de enero de 2023, considerando la proximidad que existe entre los municipios citados, pues entre La

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa
Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Esperanza y Bucaramanga, les separan 95.3 kilómetros, existiendo comunicación directa e inmediata pues las vías que les unen se encuentran totalmente pavimentadas, además de ser la vía Nacional que conduce a la Costa Colombiana y por su importancia cuenta con transporte de servicio público que prestan empresas autorizadas de manera continua todos los días de la semana, incluyendo festivos, no obstante, advierte, que cuenta con medios propios para su desplazamiento.

Que, de ser otorgado el permiso requerido, por manera alguna perjudicará la prestación del servicio de administración de justicia, pues continuara, como siempre ha sido, realizando y cumpliendo a cabalidad con el desarrollo de sus labores dentro de la jornada establecida e incluso fuera de ella, cuando sea necesario, tal como lo establece el artículo 106 del Código General del Proceso.

Que, el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, **establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación**, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que, este Consejo Seccional, analizó la solicitud de conceder permiso para pernoctar fuera del Municipio sede del recinto judicial a la doctora **VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**, Juez Promiscuo Municipal de la Esperanza y decidió despacharla desfavorablemente pues apesar que la distancia entre los dos municipios es de 82 Kilómetros², según consulta en internet, sin superar los cien (100) kilómetros permitidos, el tiempo de recorrido es de másde una (1) hora, como se observa a continuación:



Cómo llegar de Bucaramanga a La Esperanza **82 Km** DISTANCIA **1h 57 min** DURACION → Ruta INVERSA

Ruta por carretera más corta desde **Bucaramanga a La Esperanza**, la distancia es de **82 Km** y la duración aproximada del viaje de **1h 57 min**.

Revisa rutas alternativas y planifica cómo llegar desde Bucaramanga, Santander, Colombia hasta La Esperanza, Norte de Santander, Colombia en coche por el itinerario más óptimo.

Lo anterior, no permite la fácil e inmediata comunicación, siendo un obstáculo para acudir diariamente a la oficina, pudiendo afectarse el rendimiento laboral y causar además retrasos en la administración de justicia.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1º. **NEGAR** la solicitud de la doctora **VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**, Juez Promiscuo Municipal de la Esperanza, para pernoctar fuera del Municipio sede del despacho judicial, en atención a los considerandos de esta resolución.

ARTICULO 2º. Remítase copia de la presente Resolución a la doctora **VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**, Juez Promiscuo Municipal de la Esperanza.

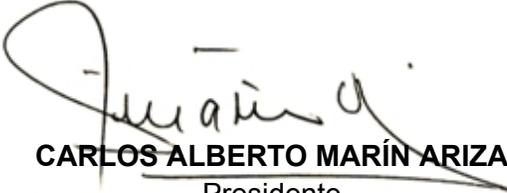
ARTICULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición anteesta Corporación, el cual se podrá interponer dentro de los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

² <https://www.calcularruta.com/>

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente

Cama/Aaam/Maps